



Recibí original con Arma catófica
del que suscribe

ACUSE

Expediente: 02/2023

Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.2

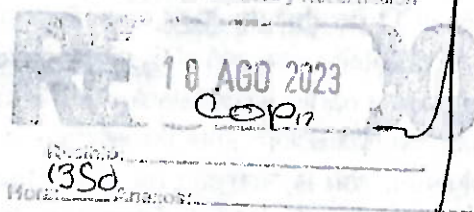
Oficio: SF/PF/742/DC/DCSN/2023

Contribuyente:

Asunto: Se emite resolución.

11/08/2023

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 10 de julio de 2023.



Vistos; para pronunciarse respecto de la solicitud de reducción de la multa impuesta al contribuyente [REDACTED] por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SI/DAIF/II-2-M-0062/2022, de 18 de enero de 2022.

Esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las cláusulas Primera, Cuarta, Octava, párrafo primero, fracción II, incisos a) y b) y Decima, párrafo primero, fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; artículos 1, 3 párrafo primero fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 15, 23, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 y 45 párrafo primero fracciones XI, XIII, XXI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 párrafo primero fracciones VII y VIII, 6 y 7 párrafo primero fracciones II y IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 párrafo primero numeral 1 subnumeral 1.0.2., 5, 6 párrafo primero fracción VII, 8 párrafo primero fracciones IV y XXIII y 72 párrafo primero fracciones X, XII y XXIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en lo establecido por las reglas 2.14.5., párrafo primero fracción VI, 2.14.8., último párrafo, 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante la revisión practicada al amparo de la orden número GIF2000012/21, contenida en el oficio número 027/2021, de 03 de noviembre de 2021, notificada legalmente por estrados el 29 de noviembre de 2021, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ejerció sus facultades de comprobación fiscal a fin de revisar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que estuvo afecto el contribuyente [REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, por lo que respecta al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

2.- Derivado de lo anterior, mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-2-M-0062/2022, de 18 de enero de 2022, notificado legalmente por estrados el 02 de marzo de 2022, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, le impuso al contribuyente [REDACTED] una multa en cantidad histórica de \$19,350.00 (Diecinueve Mil Trecientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).



3.- Mediante escrito recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 14 de febrero de 2023, el contribuyente [REDACTED] solicitó la reducción de la multa que le fue impuesta mediante el oficio número SF/SI/DAIF-II-2-M-0062/2022, de 18 de enero de 2022, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

4.- Mediante oficio SF/PF/337/DC/DCSN/2023, de 27 de marzo de 2023, legalmente notificado el 11 de abril de 2023, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, requirió al [REDACTED] para que en el término de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del oficio de referencia, compareciera ante las oficinas que ocupa esta Procuraduría Fiscal con identificación oficial vigente, con la finalidad de que ratificara la firma plasmada en el escrito de solicitud de reducción, presentado el 14 de febrero de 2023.

5.- En atención al requerimiento mencionado en el párrafo que antecede, ante las oficinas que ocupa la Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, compareció el [REDACTED] para ratificar la firma asentada en su escrito presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría el 14 de febrero 2023, lo cual quedó asentado en el acta de ratificación de firma, con número de oficio SF/PF/DC/DCSN/1835/2023 de 18 de abril de 2023.

6.- Ahora bien, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente a la solicitud del contribuyente [REDACTED] mediante oficio número SF/PF/DC/DCSN/2369/2023, de 23 de mayo de 2023, la Dirección de lo Contencioso de esta Procuraduría Fiscal solicitó a la Dirección de Ingresos y Recaudación informara y remitiera la información del estado actual de la multa que le fue impuesta al contribuyente de referencia mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-2-M-0062/2022, de 18 de enero de 2022.

7.- Mediante oficio número SF/SI/DIR/CCC/1617/2023, de 29 de mayo de 2023, la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Dependencia, informó el estado del crédito fiscal identificado con el número 49517, crédito al cual corresponde la multa a que refiere el solicitante de mérito.

8.- De igual forma, mediante oficio número SF/PF/DC/DCSN-INT/059/2023, de 24 de mayo de 2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, informara si el contribuyente [REDACTED] esta o estuvo sujeto a una causa penal, si dicho contribuyente esta o estuvo publicado en términos del artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, y el status que guarda el domicilio fiscal de dicha contribuyente.

9.- Mediante oficio número SF/SI/DAIF/PL/1172/2023, de 01 de junio de 2023, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia, informó que de la búsqueda realizada a la base de datos con que cuenta esa autoridad, se observó que el contribuyente Alejandro Jesús Audelo Vásquez, no está y tampoco se encuentra sujeto a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal, en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a esa autoridad se refiere, desconociendo si aparecen en alguna plataforma de carácter penal distinta a la que dicha autoridad tiene acceso, de igual forma la Dirección de referencia indica que el nombre del contribuyente en mención y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] no han sido publicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; finalmente informa que de la consulta a la base de datos denominada "Cuenta única DARIO-Consulta de Registro" con que cuenta esa autoridad, se conoció que el contribuyente [REDACTED] tiene el estatus de domicilio como "DOMICILIO LOCALIZADO".



CONSIDERANDO

ÚNICO.- Teniendo presente que el [REDACTED] solicita la reducción de la multa de forma que le fue impuesta mediante el oficio número SF/SI/DAIF-II-2-M-0062/2022, de 18 de enero de 2022, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; esta autoridad procede a determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado.

Del análisis efectuado a las documentales que obran en los archivos de esta autoridad fiscal a nombre del contribuyente [REDACTED] se advierte lo siguiente:

Primeramente, que la conducta del contribuyente se desarrolla en un marco de colaboración con esta autoridad, ya que de la solicitud vertida al respecto se desprende la evidente intención de cumplir las disposiciones fiscales a las que se encuentra sujeto y de esta manera hacerse acreedor a la reducción de la multa que le fue impuesta por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-2-M-0062/2022, de 18 de enero de 2022, legalmente notificado por estrados el 02 de marzo de 2022.

Ahora bien, a través del oficio número SF/SI/DAIF/PL/1172/2023, de 01 de junio de 2023, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría, dio a conocer a esta Procuraduría Fiscal la siguiente información relacionada con el contribuyente [REDACTED]

1. Que de la búsqueda realizada a la base de datos con que cuenta esa autoridad, observo que el contribuyente [REDACTED] no está y tampoco se encuentra sujeto a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal, en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a esa autoridad se refiere, desconociendo si aparecen en alguna plataforma de carácter penal distinta a la que dicha autoridad tiene acceso.
2. Asimismo, de la búsqueda realizada a la base de datos con que cuenta esa autoridad, se advirtió que el nombre del contribuyente [REDACTED] de igual forma la Dirección de referencia indica que el nombre del contribuyente en mención y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] no han sido publicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
3. De igual forma, indica que de la búsqueda realizada a la base de datos denominada "Cuenta única DARIO-Consulta de Registro" se conoció que el contribuyente [REDACTED] tiene el estatus de domicilio como "DOMICILIO LOCALIZADO".

En este punto, es importante destacar que, a la fecha de emisión de la presente resolución, la multa impuesta por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-2-M-0062/2022, de 18 de enero de 2022, se encuentra firme.

De igual forma, se hace patente que no existe acto administrativo conexas materia de impugnación, respecto de la multa impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-2-M-0062/2022, de 18 de enero de 2022.



Asimismo, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio SF/SI/DAIF/PL/1473/2023, de 29 de junio de 2023, señalo que el [REDACTED] con posterioridad al vencimiento del segundo requerimiento realizado mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-2-M-0062/2022 de 18 de enero de 2022, proporciono la información y documentación que le fue requerida, con lo cual dio cumplimiento con la obligación que dio origen a la imposición de la multa en estudio.

Las anteriores consideraciones, constituyen motivo para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, así como lo establecido en la regla 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, conceda a favor del contribuyente [REDACTED] la reducción respecto de la multa de forma contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-II-2-M-0062/2022, de 18 de enero de 2022, en los siguientes términos:

Cabe señalar que el procedimiento que llevó a cabo esta autoridad fiscal para determinar el porcentaje a reducir de la multa formal, fue en estricto apego a lo que dispone la regla 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2023, en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación; regla que señala que las entidades federativas atenderán las solicitudes de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de los contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, conforme al procedimiento establecido en las fracciones I y II que textualmente disponen lo siguiente:

Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, inclusive las derivadas de comercio exterior.

"2.14.13. Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la regla 2.14.5., fracción VI, las ADR o, en su caso, las entidades federativas, atenderán las solicitudes de reducción por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago. El porcentaje de reducción de la multa será determinado conforme a lo siguiente:

I. La antigüedad de la multa se computará a partir de que haya surtido efectos su notificación y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción de las multas conforme al artículo 74 del CFF.

II. Las ADR, en su caso, las entidades federativas resolverán las solicitudes de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF aplicando a la multa los porcentajes siguientes:

Antigüedad	Porcentaje a reducir
Hasta 1 año	80%
Más de 1 y hasta 2 años	70%
Más de 2 y hasta 3 años	60%
Más de 3 y hasta 4 años	50%
Más de 4 y hasta 5 años	40%
Más de 5 años	30%

De esta de manera, tenemos que la multa formal impuesta al contribuyente [REDACTED] mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-2-M-0062, de 18 de enero de 2022, fue notificada el 02 de marzo de 2022, por lo tanto, tomando en consideración que la antigüedad para poder determinar el porcentaje a reducir se computa a partir de que haya surtido efectos la notificación del oficio de referencia y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción de la multa en estudio.



Bajo este contexto, tenemos que si el oficio número SF/SI/DAIF-II-2-M-0062, de 18 de enero de 2022, fue legalmente notificado al contribuyente [REDACTED] el 02 de marzo de 2022, por lo tanto, dicha notificación surtió efectos el 03 de marzo de 2022, y es a partir del 04 de marzo de 2022, que empieza a computarse dicho plazo, el cual se interrumpe a la fecha de presentación de la solicitud de reducción de la multa en comentó, es decir el 14 de febrero de 2023, transcurriendo 10 meses y 10 días, razón por la cual tenemos que dicho lapso de tiempo se ubica dentro del rubro de "Hasta 1 año", ha que refiere la regla 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2023.

En razón de lo anterior, esta autoridad fiscal de acuerdo a lo establecido por la regla 2.14.13., determina que al contribuyente [REDACTED] le corresponde el 80% (ochenta por ciento) de reducción de la multa de forma que le fue impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-2-M-0062, de 18 de enero de 2022.

En razón de lo anterior, el porcentaje a reducir es el siguiente:

CRÉDITO FISCAL NÚMERO 49517 (Actualizado al mes de mayo de 2023)				
CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A REDUCIR	IMPORTE A REDUCIR	IMPORTE A PAGAR
INCUMPLIMIENTO CONSISTENTE EN NO PROPORCIONAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.	\$20,669.67	80%	\$16,535.73	\$4,133.94
TOTAL	\$20,669.67	-	\$16,535.73	\$4,133.94

Por lo expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido por las reglas 2.14.5., fracción VI y 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, y con base en lo expresamente señalado en el considerando ÚNICO de la presente resolución, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, considera legalmente procedente otorgar la reducción del 80% (ochenta por ciento) de la multa de forma por el incumplimiento consistente en no proporcionar la totalidad de la información y/o documentación requerida, determinada al contribuyente [REDACTED] mediante el oficio número SF/SI/DAIF-II-2-M-0062, de 18 de enero de 2022, legalmente notificado el 02 de marzo de 2022.

Ahora bien, los importes a reducir son los siguientes:



CRÉDITO FISCAL NÚMERO 49517 (Actualizado al mes de mayo de 2023)				
CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A REDUCIR	IMPORTE A REDUCIR	IMPORTE A PAGAR
INCUMPLIMIENTO CONSISTENTE EN NO PROPORCIONAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.	\$20,669.67	80%	\$16,535.73	\$4,133.94
TOTAL	\$20,669.67	-	\$16,535.73	\$4,133.94

El monto total actualizado al mes de mayo de 2023, del crédito fiscal identificado con el número 49517, registrado a nombre del contribuyente [REDACTED] el cual corresponde a una multa impuesta por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-2-M-0062/2022, de 18 de enero de 2022, legalmente notificado el 02 de marzo de 2022, es de \$20,669.67 (Veinte Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Pesos 67/100 M.N.), por lo cual, la cantidad a reducir por concepto de la multa de forma es de \$16,535.73 (Dieciséis Mil Quinientos Treinta y Cinco Pesos 73/100 M.N.), quedando un remanente a pagar en una sola exhibición por parte del contribuyente de mérito en cantidad de \$4,133.94 (Cuatro Mil Ciento Treinta y Tres Pesos 94/100 M.N.), cantidad actualizada al mes de mayo de 2023, misma que se actualizará en términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

SEGUNDO.- En términos de la presente resolución, así como de lo establecido en las regla 2.14.11., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, el contribuyente [REDACTED] se encuentra obligado al pago en una sola exhibición dentro de los diez días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, del remanente correspondiente a la parte no reducida de la multa de forma, impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-2-M-0062/2022, de 18 de enero de 2022, en cantidad total de \$4,133.94 (Cuatro Mil Ciento Treinta y Tres Pesos 94/100 M.N.).

TERCERO.- La cantidad plasmada en la presente resolución correspondiente al crédito fiscal identificado con el número 49517, el cual corresponde a una multa impuesta por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, al contribuyente [REDACTED] mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-2-M-0062/2022, de 18 de enero de 2022, se encuentra actualizada al mes de mayo de 2023, misma que se actualizará en términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, al día que se efectúe el pago del remanente no reducido.

CUARTO.- Se apercibe al contribuyente [REDACTED] que para el caso de que no realice el pago a que refiere el resolutivo SEGUNDO o lo efectúe fuera del plazo concedido para ello, esta autoridad fiscal procederá a dejar sin efectos la presente resolución, y continuará de inmediato por conducto del área administrativa competente, con el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de hacer efectivo el total del crédito fiscal identificado con el número 49517.



QUINTO.- La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por el contribuyente [REDACTED] respecto de la cual no se prejuzga sobre la veracidad y alcances de su contenido, motivo por el cual esta autoridad resolutora, se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a dejarla sin efectos para el caso de que la contribuyente haya incurrido en falsedad de declaraciones respecto de la información y documentación proporcionada en su solicitud o esta resultare apócrifa, errónea, incompleta e imprecisa.

SEXTO.- En términos del segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la solicitud de reducción de multas presentada por el contribuyente [REDACTED] no constituye instancia, por lo que la presente resolución no podrá ser impugnada por los medios ordinarios de defensa.

SÉPTIMO.- Para efectos de la obligación de pago contenida en el resolutivo SEGUNDO de la presente resolución, una vez que haya realizado dicho pago dentro del plazo concedido para tal efecto, deberá acreditarlo mediante la aportación por escrito de la copia simple del recibo oficial expedido por el Centro Integral de Atención al Contribuyente correspondiente, que contenga dicho conceptos, en las oficinas que ocupa la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, primer piso, Av. Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en días y horas hábiles.

OCTAVO. - Notifíquese personalmente de conformidad con lo previsto en los artículos 134 párrafo primero fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atentamente.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

Procurador Fiscal

Dr. Abel Antonio Morales Santiago

C.c.p.- Mtra. Estefanía González Ramos, Directora de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. Para su conocimiento y atención correspondiente.

JM//EMPV/FESD/DIAG

Los datos e información testados son eliminados con fundamento en los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 58, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 1, 2 fracción III. y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.